



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-011-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Cárdenas-Colón, Fase III y a los procesos de contratación y ejecución del Contrato No. DEP80-003-2023, adjudicado a Master Constructions S.A, para la construcción del Puente El Chingo, financiados con el préstamo BM CR-6201-NI y recursos del tesoro en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de abril del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-006-24**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, viceministro de obras e infraestructura pública y desarrollo humano/exresponsable de la División de Planificación/exresponsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Julio César Santos Vargas**, subresponsable de la Dirección General de Viabilidad/ exresponsable del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Viabilidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Katia Valezca Palma Espinoza**, responsable de la administración de contratos de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Viabilidad; **Ana Gabriela Bonilla Medrano**, asesora legal de la División de Asesoría Legal; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera; **María Elena Herrera Vallejos**,



administradora de proyectos viales de la Dirección de Recursos del Banco Mundial, todos de la entidad auditada; **Leonel Sacarías Corea Aguilar**, apoderado generalísimo Master Contructions S.A., a quien se le adjudicó procesos de contratación de bienes o servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y **3)** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado al proceso de ejecución de los contratos de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Cárdenas-Colón, Fase III y a los procesos de contratación y ejecución del Contrato No. DEP80-003-2023, adjudicado a Master Construction, S.A, para la construcción del Puente El Chingo. **2)** Comprobar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables al proceso de ejecución de los contratos de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Cárdenas-Colón, Fase III y a los procesos de contratación y ejecución del Contrato No. DEP80-003-2023, adjudicado a Master Construction, S.A, para la construcción del Puente El Chingo. **3)** Verificar que los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) a favor de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y de Master Construction, S.A, contienen su crédito presupuestario y se encuentran registrados y soportados con sus respectivos avalúos; y que los ingresos de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), se correspondan con dichos desembolsos y se encuentren registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno aplicados al proceso de ejecución de los Contratos de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Cárdenas-Colón, Fase III y a los procesos de contratación y ejecución del Contrato No. DEP80-003-2023, adjudicado a Master Construction, S.A, para la construcción del Puente El Chingo, financiados con el préstamo BM CR-6201-NI y recursos del tesoro; fueron efectivos. **B)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos los aspectos importantes con leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión. **C)** Los desembolsos realizados por el ministerio a favor de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y de Master Construction, S.A, contiene su crédito presupuestario; los que se encontraron registrados y soportados con sus respectivos avalúos; asimismo, los ingresos de Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), corresponden con dichos desembolsos, y fueron registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría



que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-006-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión al proceso de ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de



Adoquinado (MCA), para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino Cárdenas-Colón, Fase III y a los procesos de contratación y ejecución del Contrato No. DEP80-003-2023, adjudicado a Master Construction, S.A, para la construcción del Puente El Chingo, financiados con el préstamo BM CR-6201-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de abril del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, viceministro de obras e infraestructura pública y desarrollo humano/exresponsable de la División de Planificación/exresponsable de la Dirección General de Vialidad (DGV); **Julio César Santos Vargas**, subresponsable de la Dirección General de Viabilidad/ exresponsable del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Viabilidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Katia Valezca Palma Espinoza**, responsable de la administración de contratos de la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Viabilidad; **Ana Gabriela Bonilla Medrano**, asesora legal de la División de Asesoría Legal; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera; **María Elena Herrera Vallejos**, administradora de proyectos viales de la Dirección de Recursos del Banco Mundial, todos de la entidad auditada; **Leonel Sacarías Corea Aguilar**, apoderado generalísimo Master Contruccion S.A., a quien se le adjudicó procesos de contratación de bienes o servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA